



VISTOS:

Los Informes N°000366-2025-OGRH-SG/MC y N°000370-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N°000930-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000366-2025-OGRH-SG/MC, complementado con el Informe N° 000370-2025-OGRH-SG/MC, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, formula abstención como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, mediante la Resolución Directoral N°000519-2024-OGRH-SG/MC de fecha 30 de julio de 2024, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos; en atención de la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, mediante el Memorando N° 000986-2025-STPAD-OGRH-SG/MC;

Que, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que mediante la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos inició como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el párrafo anterior; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda constituirse como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, conforme con lo señalado por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor emitirá el Informe de Órgano Instructor correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca mediante la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC, donde se señala como posible sanción la suspensión sin goce de remuneraciones; por lo que, en atención a lo regulado en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, le corresponde además constituirse como órgano sancionador;



Que, en tal sentido, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, no puede constituirse como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario donde ha actuado en calidad de órgano instructor; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por la señora Carla Magaly Salas Chacon, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Carla Magaly Salas Chacón, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, y al señor Jerry Espinoza Salvatierra, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL